



12 MAYO 2011
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN ANDRES RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 387-2011-INPE/P

Lima, 13 MAYO 2011

CONSIDERANDO:

Que, por principio constitucional y mandato normativo la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; principios establecidos en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal.

Que, el artículo 165° del D.S. N° 015-2003-JUS – Reglamento del Código de Ejecución Penal, señala a los beneficios penitenciarios como estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución coadyuvantes a su reeducación y reinserción social.

Que, en su artículo IV, el Código de Ejecución Penal establece el régimen progresivo del tratamiento penitenciario; y el artículo 42° señala dentro de la clasificación de beneficios penitenciarios, a la redención de la pena por el trabajo y la educación.

Que, el acceso al beneficio de redención de la pena por el trabajo y la educación, se encuentra regulada por el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y otras normas específicas.

Que, en los Establecimientos Penitenciarios de Lima, Arequipa y Chiclayo, se han venido desarrollando de manera responsable y organizada, actividades de canto coral, por lo que corresponde instituir el "**Curso Taller de Canto Coral**", a nivel nacional a través de las respectivas Instituciones Educativas, y que sea computable a los internos participantes para la redención de la pena por el estudio por su buen comportamiento y compromiso de desarrollo y cambio personal;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654°, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resoluciones Presidenciales N° 178-2010-JUS y N° 007-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instituir el "**Curso Taller de Canto Coral**", dirigido a los internos de los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, a través de sus respectivas Instituciones Educativas, el mismo que será computable para la redención de la pena por el estudio.



12 MAYO 2011

12 MAYO 2011

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Tratamiento Penitenciario formulará las normas internas para la implementación y funcionamiento del "Curso Taller de Canto Coral", de acuerdo a las disposiciones y requisitos normativos establecidos para el cómputo educativo y la redención de la pena por el estudio.

ARTÍCULO 3º.- Los internos que hayan participado en el "Curso Taller de Canto Coral" con anterioridad a la presente resolución, podrán acceder al cómputo educativo y redención de la pena por el estudio, de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 4º.- Las Oficinas Regionales adoptarán las previsiones presupuestales necesarias para la implementación y funcionamiento del "Curso Taller de Canto Coral", en las Instituciones Educativas de los establecimientos penitenciarios que se encuentren bajo su jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

WILSON E. HERNANDEZ SILVA
GENERAL PRP (R)
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

